



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia

Secretaría de Ejecución Penal

Comodoro Rivadavia, 01 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Este Legajo de Ejecución Penal N° **FCR 4633/2018/TO1/35** de Bruno Javier BENEGAS, desprendido del Expediente caratulado: “**SANTILLAN, Gustavo Ariel y otros s/ Inf. Ley 23737**”.

Y CONSIDERANDO:

1. A fs. 1313/vta, la Defensa Particular de BENEGAS solicita una ampliación al régimen de las salidas transitorias autorizadas mediante Sentencia Interlocutoria de fs.1229/1230 a fin de afianzar lazos familiares.

Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, a fs.1320 emite su dictamen oponiéndose a la ampliación de dicho régimen, por considerar que no se verifica la excepcionalidad exigida por la normativa aplicable. Agrega que respecto al tiempo que le insume a BENEGAS el traslado para usufructuar las salidas debe efectuarse una adecuación horaria de las mismas.

Finalmente, a fs. 1329 la Defensa contesta traslado, mantiene sus argumentos y pide que se autoricen dos salidas semanales de doce horas transitorias a favor de su defendido.

2. Surge del presente legajo, BENEGAS fue incorporado a la Fase II del Régimen Preparatorio para la Liberación, otorgándose la autorización para una salida tutoriada mensual de hasta 8 horas, mediante Sentencia Interlocutoria del 30/05/2024 (fs .1229/1230).

3. El art. 56 *quater* establece un régimen especial para aquellos condenados que, por el hecho cometido, no pueden acceder a ningún tipo de excarcelación anticipada, a fin de garantizar un tratamiento progresivo orientado a la autodisciplina, permitiendo que en los últimos meses el condenado realice salidas del establecimiento penitenciario con/sin supervisión siempre que no pernocte fuera del domicilio y no excedan las 12 horas.

Que, atento las particularidades del caso, lo solicitado por la Defensa de BENEGAS, y que debe tenerse en cuenta que si bien el interno se encuentra transitando la Segunda Fase del Régimen Preparatorio para la Liberación, fue recientemente trasladado a la unidad en donde se encuentra actualmente cumpliendo pena, Unidad N°5 (General Roca) del Servicio Penitenciario Federal, corresponde entonces ante la falta de incumplimientos reportados y su buena conducta, y en virtud de la progresividad que ilumina la normativa, se aumente la cantidad de horas al permitido por ley, para vinculación con su familia, contemplando el tiempo que le insume el traslado de un lugar a otro.

De esta manera, se ve como provechoso que el interno pueda gozar de la experiencia extramuros supervisada por parte de quien es su referente –Carla Jorgelina Juri-, debiendo retirar y entregar a su lugar de alojamiento luego de cada salida al interno, teniendo en consideración lo dictaminado oportunamente por el Ministerio Público Fiscal a fs .1228.



Por ello, de conformidad con lo expuesto, el Juez de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

I. AMPLIAR el régimen de salidas bajo supervisión ya concedido a Bruno Javier BENEGAS, DNI N°24.596.591, autorizándolo a una salida transitoria mensual de doce (12) horas de duración, incluidas las horas que le demande el traslado, siempre que sean en horario diurno, para llevar a cabo en el domicilio de calle Romagnoli N° 7085, General Roca, Provincia Río Negro. Debiendo observar las mismas condiciones impuestas mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 30/05/24, bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido.

II. Del Recurso de Apelación contra la calificación de Concepto presentado por la Defensa a fs.1330, atento a lo solicitado por esa parte a fs.1302/1303 y fs. 1327/1328, como medida para mejor proveer, en virtud a los informes de fs.1317/vta, requiérase al Complejo Penitenciario Federal VI de Luján de Cuyo, Mendoza, que remita informe –confeccionado por el área de Trabajo de dicho establecimiento- donde conste detalladamente la fundamentación que motivó las calificaciones de fs.1371/1318. Allegados que fueran, córrase vista al Ministerio Público Fiscal.

Regístrese, publíquese, notifíquese, y cúmplase.

Sentencia Interlocutoria F^o Año Conste.-

Firmado por: **ENRIQUE NICOLÁS BARONETTO**, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado (ante mi) por: **GRACIELA CORCHUELO BLASCO**, SECRETARIA AD HOC

